

Re: Exp N° 2019-1782 Comunica Designación como Curador Ad Litem

DIANA EMILSE SIERA GOMEZ <dianaesierrag@yahoo.com>

Vie 25/08/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (174 KB)

contestacion demanda 22 cmd curador art 90.pdf;

Buenas tardes, con mi acostumbrado respeto adjunto contestación de demanda

Enviado desde mi iPhone

El 16/08/2023, a la(s) 3:19 p.m., Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial y respetuoso saludo, en la fecha nuevamente se le remite link de proceso , tenga en cuenta que ayer se efectuo la respectiva notificación.

<image.png>

Cordialmente,
JULIETH ORTIZ R
Secretario

De: DIANA EMILSE SIERA GOMEZ <dianaesierrag@yahoo.com>
Enviado: martes, 15 de agosto de 2023 8:43 p. m.
Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: dalegoca@hotmail.com <dalegoca@hotmail.com>
Asunto: Re: Exp N° 2019-1782 Comunica Designación como Curador Ad Litem

Muy buenas noches anuncio que no recibí la copia del traslado de la demanda ? subsanaciones y mandamiento de pago dentro de las presentes diligencias donde en la fecha me posesioné como Curador

Gracias
Enviado desde mi iPhone

El 14/08/2023, a la(s) 9:29 a.m., Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.*

Calle 11 N° 9-28 Piso 5º Telefax: 601 283 00 77

Bogotá D.C.– Colombia

Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial y respetuoso saludo, Sírvase comparecer, en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación, personalmente a la Sede del Juzgado a efecto de recibir notificación personal o enviando el mensaje electrónico, en el que incluya el respectivo memorial adjunto y las demás documentales pertinentes, a través del buzón de correo electrónico j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 7 del Art. 47 del C.G.P. del código general del proceso.

Cordialmente,
JULIETH ORTIZ R
Secretario

De: DIANA EMILSE SIERA GOMEZ <dianaesierrag@yahoo.com>

Enviado: sábado, 12 de agosto de 2023 4:59 p. m.

Para: Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dalegoca@hotmail.com <dalegoca@hotmail.com>

Asunto: Re: Exp N° 2019-1782 Comunica Designación como Curador Ad Litem

Buenas tardes atenta del correo

Enviado desde mi iPhone

El 6/07/2023, a la(s) 9:03 a.m., Juzgado 22 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*
Calle 11 N° 9-28 Piso 5° Telefax: 601 283 00 77
Bogotá D.C.– Colombia
Correo electrónico: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., junio 30 de 2023

Oficio J22PCyCM TJ23 N° 1810

RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO*:
<j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
DIANA EMILSE SIERRA GÓMEZ
DIANAESIERRAG@YAHOO.COM
E. S. D.

Asunto: Designación como Curador Ad Litem

Ref: Ejecutivo N° 2019-1782

Dte.: Rovinson Fredi Darío Osorio Gómez C.C. N° 79'838.663

Ddo: Manuel José Amaris Miranda C.C. N° 1'064.792.656

Como lo anuncia el asunto de la referencia, me permito comunicarle **Designación como Curador Ad Litem** .

Cordialmente,
JULIETH ORTIZ R
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

<OFICIO TJ N° 1810DESIGNA CURADOR N° 2019-1782.pdf>

Señor Juez

JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Ciudad D.C.

Ref.: Ejecutivo . Radicado 2019- 01782

Demandada: MANUEL JOSE AMARIS MIRANDA

Demandante: ROVINSON FREDI DARIO OSORIO GOMEZ

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA

DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ, mayor de edad, vecina, residente en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como abogada y actuando en calidad de curadora debidamente designada y posesionada para este cargo, me permito dar contestación a la demanda dentro del término concedido al efecto.

HECHOS

PRIMERO.- Ante su Despacho se ha entablado demanda ejecutiva que subsanada satisfizo las exigencias de ley

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, su Despacho profirió mandamiento de pago el cual fue notificado a la suscrita como curadora, recibiendo copia del expediente.

Excepciones

PRESCRIPCION DEL ART 94 CGP

Reza la norma “**...ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA.** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez...” **(resaltas propias)**

En el presente caso el título tiene como vencimiento 28 de junio de 2019, se trata de un cheque cuya caducidad es de seis -6- meses, si bien es cierto la demanda se ha presentado en septiembre de la misma anualidad esto es el 2019, cuando tan solo habían pasado mas o menos 3 meses de la fecha del título también lo es que la presentación de la demanda interrumpe el fenómeno siempre que el mandamiento de pago se notifique dentro del año siguiente, así las cosas tenemos que presentada la demanda fue objeto de censura y subsanada se profiere con fecha 9 de febrero de 2021 mandamiento de pago corrigiendo la fecha desde la cual se generan los intereses de mora, pues esta falencia se presentó en el escrito genitor con una data y en su subsanación con otra igualmente errónea.

El demandante solicita el 13 de diciembre se proceda con el emplazamiento, el juzgado lo requiere en tal sentido el 15 siguiente pero solo hasta el presente mes de agosto es notificada la suscrita es decir a los han transcurrido dos años y medio desde la fecha en que se profiere el mandamiento de pago, amparados en la norma transcrita la notificación ha debido surtir hasta el 8 de febrero de 2022 lo que no sucedió sino hasta un año y seis meses después (adicionales al año inicial) con la suscrita quien fuera designada para el cargo el 8 de junio pasado, habiendo así operado el fenómeno de la prescripción.

Prueba: me baso en el contenido del título valor y las actuaciones surtidas

AUSENCIA DE VINCULACION DE LA CADENA DE ENDOSATARIOS - FALTA DE LEGITIMACION POR ACTIVA

Se ha aportado el título y aunque se dice que se entrega por un tercero al demandante, se demanda al girador, en lo allegado no se observa el endoso por lo cual igualmente estamos ante una falta de legitimación por activa

Prueba: baso en el contenido de traslado por tanto ruego del despacho la verificación del endoso por tenerlo a mano pues en el traslado allegado no se observa el mismo dejando la duda si es que el endoso no existe el traslado fue incompleto

LAS OFICIOSAS.- me permito solicitar del Despacho el decreto de la excepción a que haya lugar, la que no siendo invocada haya sido probada esto por cuanto desde ya manifiesto que esta demanda la contesto únicamente con el conocimiento de los hechos narrados y documentos allegados con la demanda en la calidad, cantidad y contenido que me fueron trasladados pues hubo imposibilidad de contacto con mi representado al no tener mayores datos de ubicación, no hay móviles o correos electrónicos así estoy ante una carencia absoluta de datos adicionales de la demandada con la colateral imposibilidad de contactarle, desconozco su paradero o alguna oportunidad de ubicación por lo que es imposible realizar alguna afirmación u oposición objetiva, no me es dable hablar de pagos, quitas o abonos

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto me opongo a la prosperidad de cada una de ellas partiendo del hecho que como lo señala el mandamiento de pago se ha verificado la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible en su momento a cargo de la demandada que ahora está prescrita y no se observa el endoso propio para legitimar en causa.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero,- no lo niego ni afirmo. Me atengo al contenido del título base de la acción pues desconozco los detalles del giro del título y su endoso

Al segundo. Me atengo al contenido del título

Al tercero.- desconozco me atengo al contenido del título

Al cuarto.- me atengo al contenido del título

Al quinto: Desconozco si ha habido quitas o abonos, hoy la obligación no es exigible conforme lo excepcionado

Me atengo a lo que resulte probado, por no constarme pues no tengo conocimiento distinto a los hechos narrados y las documentales allegadas con la demanda.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA

Se ha aportado el título sobre el que me atengo a las observaciones que al respecto haga el Despacho acerca de su validez y eficacia probatoria así mismo la verificación del endoso por tenerlo a mano pues en el traslado allegado no se observa el mismo dejando la duda si es que el endoso no existe el traslado fue incompleto

PRUEBAS QUE SE SOLICITAN

Pido sean apreciadas las existentes en cuanto a derecho correspondan y en lo que favorezcan a la parte que represento, así tener por tales las aportadas con la demanda en general la actuación surtida hasta la fecha y documentos aportados.

PETICIONES

PRIMERO.- Solicito de su señoría se declaren probadas las excepciones

NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado, las recibirán en la dirección aportada en la demanda.

La suscrita en la Av calle 80 Mo. 73 a 81 (386) de esta ciudad, en mi correo electrónico dianaesierrag@yahoo.com o en la Secretaría de su Despacho.

Manifiesto que esta demanda la contesto únicamente con el conocimiento de los hechos narrados y documentos allegados con la demanda en la calidad, cantidad y contenido que me fueron trasladados pues ante la carencia absoluta de datos de la demandada estuve en imposibilidad de contactarle, desconozco su paradero o alguna oportunidad de ubicación razón por la cual tampoco puedo hacer mas afirmaciones sobre los hechos o peticiones de pruebas.

En estos términos dejo descorrido el traslado deprecando se acceda a lo peticionado por este extremo y de ser procedente se fijen honorarios provisionales.

Del señor Juez, atentamente,



DIANA EMILSE SIERRA GOMEZ
C. C. No. 39.652.906 de Bogotá
T. P. No. 70.262 del C. S. de la J.
Celular 310 871 06 17
E mail: dianaesierrag@yahoo.com